



Sabanalarga, nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2017-00575-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERTIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS JIREH.
DEMANDADO: DANIEL SOLANO NAVARRO.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

#### ASUNTO:

Se resuelve solicitud de entrega de títulos judiciales, terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial de la parte demandada.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En el presente proceso, tenemos que el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. WULFRAN ENRIQUE PEÑA CABALLERO, allego vía correo electrónico, memorial con el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, aduciendo encontrarse a disposición del despacho unos títulos judiciales para con ello cubrir la concurrencia del saldo adeudado del valor del crédito y costas aprobado al interior del proceso.

Al respecto, el artículo 447 del C. G. del Proceso, dispone:

*"ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."*

En revisión detallada del instructivo, se advierte que con auto de la fecha marzo 21 de 2018, este despacho dispuso modificar e impartir aprobación a la liquidación del crédito en la suma de \$2.225.265, y las costas en la suma de \$134.900, para un resultado total de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.360.165,00).

Así mismo, se advierte que, a la fecha del presente auto, se le ha cancelado a la parte demandante, COOPERTIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS JIREH, la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L (\$2.308.104,00), quedando un saldo insoluto pendiente por pagar de CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS M/L (\$52.061,00), de la liquidación de crédito y costas aprobada al interior del proceso.

Pues bien, como quiera que el fin principal que se persigue con el proceso ejecutivo es que el deudor responda con su patrimonio por las obligaciones que reflejan mora, y en atención a que por secretaria se anexa la relación de títulos judiciales existentes al interior del proceso, verificándose que con los mismos se alcanza a cubrir el valor total del saldo adeudado de la liquidación del crédito y costas aprobada, este despacho accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, dado a que hasta la fecha aún, no se solicitó liquidación adicional del crédito.

En corolario, de conformidad al Artículo 447 del C.G.P., se ordenará la entrega oportuna a la parte demandante de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, hasta cubrir la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS M/L (\$52.061,00); para con ello concurrir con el pago total de la obligación demandada y las costas aprobadas.

Consiguientemente, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, en atención a que no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

**1º.-** ORDENESE el pago a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, Dr. GABRIEL DE JESUS AVILA PEÑA, identificado con la C.C. N° 8.639.985, y T.P. N° 83.008 del C.S.J., de la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y UN PESOS M/L (\$52.061,00); para con ello concurrir así, con el pago total de la obligación demandada y las costas aprobadas al interior del proceso.

**2º.-** DECRETESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial por COOPERTIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS JIREH, contra DANIEL SOLANO NAVARRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia, en atención a que no se encuentra embargado el remanente. Por secretaria librense los oficios pertinentes.

**3º.-** ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señor DANIEL SOLANO NAVARRO, del título valor (Letra de cambio) allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

**4º.-** ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señor DANIEL SOLANO NAVARRO, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

**5º.-** No condenar en costas.

**6º.-** DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN  
ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO  
Sabanalarga, 12 de abril de 2020  
El presente auto se notifica por Estado No. 042.  
  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**0d7d7f4c0b12070f8e2cb20ca175e2055ecc94120ab3ac6ba5e2f58d07374bf4**  
Documento generado en 09/04/2021 05:46:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**